



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, en términos de lo establecido en el presente instrumento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2023/03/30
Publicación	2023/03/31
Vigencia	2023/04/01
Término de Vigencia	2023/05/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6181 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una actividad que responde a una necesidad de la población en general, considerando los miles de desplazamientos cotidianos en las zonas urbanas y rurales dentro del territorio del estado de Morelos.

En ese orden de ideas, el derecho humano a la movilidad de toda persona debe acontecer en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad constitucional esencial, ya que es el mecanismo que permite el ejercicio de otros derechos humanos, como son el acceso a la educación, la salud y la alimentación, por enunciar de forma representativa algunos de aquellos.

Por lo anterior, la movilidad es un derecho básico y esencial para el bienestar de la población en general; por ello, desde el inicio de la presente Administración estatal, se ha apoyado e impulsado al transporte en todas sus modalidades; al transporte público que incluye a los taxis, al transporte colectivo y al transporte de carga; también al transporte privado que involucra el transporte privado de carga, principalmente producto de las actividades mercantiles que se desarrollan



diariamente en el estado; y al transporte particular, que abarca a todos los vehículos automotores en general.

Derivado de lo anterior, se han otorgado diversos esquemas de beneficios fiscales desde los años 2019, 2020, 2021, 2022; y desde luego el presente ejercicio fiscal 2023 no será la excepción.

Ello porque para nadie es desconocido los tiempos difíciles por los que hemos atravesado en los últimos años, generados de forma global por la emergencia sanitaria, cuyas múltiples crisis alcanzaron a todas las ramas de la actividad económica en Morelos, en México y en el mundo, siendo la movilidad un sector afectado por la falta de actividad por un periodo de más de 2 años y además la ciudadanía también resintió las afectaciones económicas que hasta el día de hoy no terminan de dejarse de sentir.

El presente acuerdo tiene por objeto otorgar diversos beneficios fiscales en el pago de: Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, tarjetones para el servicio público de transporte, canje anual de tarjetón para servicio público de transporte, reposición de tarjetón, cesiones de derechos, expedición de licencias de conducir; esto en los términos, condiciones y porcentajes que se detallan en este acuerdo, en aras de coadyuvar con la ciudadanía; lo que se lleva a cabo en ejercicio de las facultades que me son conferidas, en términos de lo establecido en las fracciones I y III, así como último párrafo, del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través de la línea de acción número 5.4.1.3, plantea promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del



transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, únicamente para vehículos del transporte público de pasajeros y de carga, durante los meses de abril y mayo de 2023; así como se condonan los recargos, actualizaciones y demás accesorios generados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se condona el cien por ciento del pago de multas y recargos derivados del trámite de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, a que se refiere la fracción II, incisos A, numerales del 1 al 7 y B, numerales del 1 al 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para los vehículos del transporte público, privado y particular.

La condonación que se otorga en los términos del presente artículo, será por los ejercicios fiscales del año 2023 y anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que se encuentren obligados al pago de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; inciso B), numerales 1, 2 y 3; inciso C); y fracción VI, incisos A), B) y C) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; en los conceptos y porcentajes que se detallan a continuación:



Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3	Expedición de tarjetones para servicio público de transporte: de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio	Cincuenta por ciento



\_\_\_\_\_ público de carga. \_\_\_\_\_

Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos señalados en este artículo, se condonarán a favor de los contribuyentes en un cien por ciento.

Los beneficios fiscales otorgados por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, serán por los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se otorga un subsidio fiscal a favor de los contribuyentes, por el cincuenta por ciento en el pago de los derechos a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos:

XIII.			Expedición de licencias para manejar vehículos:
	A)		Con vigencia de un año:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Turista:
	B)		Con vigencia de tres años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	C)		Con vigencia de cinco años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	D)		Expedición de certificación para operar vehículos del servicio de transporte público:
		1.	Con vigencia de tres años:
		2.	Con vigencia de cinco años:
	E)		Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:
		1.	Automovilista:
		2.	Motociclista:
	F)		Reposición de licencia para manejar vehículos:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:



		4.	Operador certificado:
--	--	----	-----------------------

Para hacerse acreedor al subsidio en licencias, se deberá estar sujeto a los siguientes supuestos:

- I. Ser expedida por primera vez;
- II. Al momento del pago se encuentre vencida la licencia; o,
- III. Se realice el trámite de renovación de la licencia con anticipación de 28 días naturales a su vencimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente acuerdo, quien haya realizado el pago con subsidio, contará con un plazo de 5 días hábiles para efectos de finalizar el trámite de emisión de la licencia respectiva ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo estatal, fuera de este plazo se tendrá que generar un nuevo pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los beneficios fiscales concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo, solo serán aplicables para los contribuyentes que efectúen el pago de las contribuciones respectivas, en una sola exhibición.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos que tiene a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir





los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
EDUARDO GALAZ CHACÓN  
RÚBRICAS.**